

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por HERNANDO LIZARAZO GÓMEZ contra: PORVENIR S.A. y otro, junto con el memorial anterior donde se solicita información de depósito judicial y requerir a entidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la parte demandante solicitó que se le informara si la entidad demandada Porvenir S.A., había cumplido con la consignación del valor de las costas procesales; asimismo, petición requerir a dicha entidad respecto *“de los valores trasladados, tal y como se lo ordenó el fallo...ya que mi poderdante hizo solicitud ante el Fondo Privado de esta información y los asesores no dieron cuenta de una relación detallada de la misma.”*.

En lo que respecta a la consignación de la suma por concepto de las costas procesales, se informa que, una vez revisada la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia, no reposa depósito judicial a favor de la parte actora.

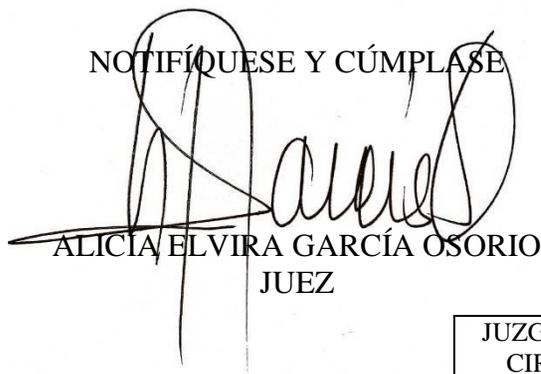
En lo que atañe al cumplimiento de la obligación principal de hacer a cargo de la enjuiciada Porvenir S.A., conforme a la condena emitida a través de sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, consistente en la devolución *“a COLPENSIONES, debidamente indexados, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubieren recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, estos es con los rendimientos que se hubieren causado, sin debitar suma alguna por gatos de administración, comisiones y aportes al fonde de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, los cuales deben ser asumidos con cargos a los propios recursos de PORVENIR y autorizase a COLPENSIONES a la recepción de los mismos.”*; corresponde oficiarle a la aludida entidad a fin de que manifieste si ha dado acatamiento a la orden judicial impartida en la condena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Advertir que no existe depósito judicial constituido a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales.
2. Oficiar a la entidad demandada Porvenir S.A., conforme a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 31 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo